

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto institucional aprobado en el Año Fiscal 2019 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos, Actividad 5005713: Transferencias a Entidades, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1836283-1

Aprueban control metrológico de instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos - pesadoras totalizadoras de tolva

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015-2019-INACAL/DM

Lima, 5 de diciembre de 2019

VISTO:

El Informe Técnico DM N° 055-2019-INACAL/DM-ML, de fecha 27 de junio de 2019 e Informe Técnico DM N° 082-2019-INACAL/DM-ML, de fecha 03 de diciembre de 2019, del Responsable del Equipo Funcional de Metrología Legal de la Dirección de Metrología y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; siendo además el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL, es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36, de la Ley dispone que el control metrológico se realiza a todo medio de medición utilizado en operaciones de carácter comercial, valorización de servicios, de trabajos, pruebas periciales, salud pública y seguridad del trabajo, oficinas públicas y en todas aquellas actividades que determine el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL directamente o en coordinación con otros organismos

oficiales. La aplicación de los controles metrológicos se hará en forma progresiva y de acuerdo a las necesidades del país, y el numeral 36.3 dispone que la verificación de instrumentos de medición es efectuada por las Unidades de Verificación Metrológica debidamente reconocidas por la Dirección de Metrología del INACAL;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, dispone las funciones de la Dirección de Metrología, literal f) Establece los controles metrológicos de los medios de medición, directamente o en coordinación con otros organismos oficiales, literal h) Reconoce a instituciones públicas o privadas acreditadas como unidades de verificación metrológica. Cuando no existan instituciones acreditadas, se puede reconocer de manera transitoria a instituciones no acreditadas por un periodo máximo de tres (03) años, pudiendo prorrogarse por un periodo adicional en un (01) año;

Que, con Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM se aprobó el Reglamento para el Reconocimiento como Unidades de Verificación Metrológica, para las empresas que deseen realizar control metrológico de los instrumentos de medición utilizados en el país, entre ellas los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (tolvas), con arreglo a la Norma Metrológica Peruana;

Que, la Ley N° 26821 “Ley para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales”, tiene como objetivo promover, conservar y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que estará sujeto a normatividad especial;

Que, en junio del 2000 se publicó el “PC-002 Procedimiento de calibración de pesadoras totalizadoras discontinuas automáticas (tolvas), Edición 1”, para la calibración de instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolva);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las actividades Pesqueras y Acuícolas en el ámbito Nacional, en el artículo 8 numeral 8.2 literal c) número 2 dispone “Vigilar y controlar el correcto funcionamiento de las tolvas electrónicas u otro sistema de pesaje autorizado y de la vigencia del Certificado de Calibración de dichos equipos, emitida por la autoridad competente”;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2013 se publicó la Resolución del Servicio Nacional de Metrología N° 002-2013/SNM-INDECOPI que aprobó la Norma Metrológica Peruana NMP 010:2013 sobre Instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolvas), teniendo como antecedente la Recomendación Internacional OIML R 107-1-2007 Discontinuous totalizing automatic weighing instruments (totalizing hopper weighers);

Que, los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (tolvas) utilizados en las plantas de procesamiento de productos pesqueros realizan actividades de carácter comercial directa y en conformidad con lo establecido en el numeral 36.3 de artículo 36 de la Ley 30224 corresponde que estos instrumentos sean “verificados” por Unidades de Verificación Metrológica. La verificación metrológica garantiza que los instrumentos que se utilicen en la ejecución de mediciones, para la valoración de servicios, mantiene las propiedades y cualidades metrológicas correspondientes.

Que, el 15 de agosto de 2019, se publicó el “PV-010: Procedimiento para la verificación de pesadoras totalizadoras discontinuas automáticas (tolvas), Edición 0”; para las Unidades de Verificación Metrológica que realizarán verificaciones metrológicas de pesadoras totalizadoras de tolva utilizadas para el pesaje del recurso hidrobiológico en las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto;

Que, a la fecha se encuentran registrados, en la base de datos del organismo nacional de acreditación (INACAL-DA), tres laboratorios de calibración acreditados bajo la NTP-ISO/IEC 17025 para realizar la calibración de instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos

automáticos (pesadoras totalizadoras de tolva). Estos organismos acreditados, disponen de instalaciones y equipos adecuados, así como personal capacitado con competencia en los ensayos para atender la verificación de tolvas de conformidad con lo establecido en la Norma Metroológica Peruana NMP 010:2013 siguiendo lo establecido en el procedimiento "PV-010: Procedimiento para la verificación de pesadoras totalizadoras discontinuas automáticas (tolvas)", Edición 0, Agosto 2019, sin embargo no se encuentran acreditadas en este procedimiento de verificación;

Que, el Informe Técnico DM N° 055-2019-INACAL/DM-ML señala que los laboratorios acreditados bajo la NTP-ISO/IEC 17025 que tenga como alcance el servicio de calibración de instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolva), están en condiciones de atender la verificación de dichos instrumentos;

Que, habiéndose recibido observaciones y comentarios al Proyecto de Resolución Directoral que aprueba el control metrológico para los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolva)" por parte de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de la Producción y luego de realizada la evaluación, corresponde proceder a su aprobación;

Que, estando en las facultades conferidas por la Ley N° 30224, "Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad" y el reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el control metrológico de verificación de los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolva), que serán realizados por Unidades de Verificación Metroológica -UVM reconocidas por la Dirección de Metrología del INACAL.

Artículo 2.- El control metrológico rige para los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolva) utilizados en el pesaje del recurso hidrobiológico en las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto, debiendo cumplir con lo que establece la Norma Metroológica Peruana NMP 010 vigente, el procedimiento "PV-010 Procedimiento para la verificación de pesadoras totalizadoras discontinuas automáticas (tolvas)" y disposiciones establecidas por la Dirección de Metrología del INACAL para instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos de Clase de exactitud 1 o mejor.

Artículo 3.- A partir del 01 de abril de 2020, todos los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos que actualmente vienen siendo utilizados en las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto deberán ser sometidos a una verificación en servicio de acuerdo a la Norma Metroológica Peruana NMP 010 vigente, y los procedimientos de Verificación emitidos por el INACAL-DM. La verificación periódica se realizará al menos dos veces al año, para cada temporada de pesca, salvo otra disposición establecida por la autoridad competente.

Artículo 4.- Los certificados de calibración emitidos por los laboratorios de calibración acreditados bajo la NTP-ISO/IEC 17025 que tengan como alcance el servicio de calibración de instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolva), antes de la fecha establecida en el artículo 3 de la presente resolución, serán válidos de acuerdo al periodo de vigencia establecido por la autoridad competente.

Artículo 5.- Los laboratorios de calibración acreditados bajo la ISO/IEC 17025 que tengan como alcance el servicio de calibración de instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolva) que se encuentren en proceso de ampliación de su alcance de acreditación con el procedimiento "PV-010: "Procedimiento para la verificación

de pesadoras totalizadoras discontinuas automáticas (tolvas)", Edición 0, podrán solicitar su reconocimiento transitorio como Unidades de Verificación Metroológica para realizar la verificación de los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (tolvas de pesaje), previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para la autorización como unidad de verificación metrológica aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM.

Artículo 6.- La Dirección de Metrología reconocerá como Unidades de Verificación Metroológica para realizar la verificación de instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos por única vez y de manera transitoria hasta el 31 de julio de 2020 a las empresas que cumplan con las condiciones antes referidas. Vencido dicho plazo solo se reconocerá a aquellos organismos que se hayan acreditado con el procedimiento PV-010: "Procedimiento para la verificación de pesadoras totalizadoras discontinuas automáticas (tolvas)", Edición 0.

Artículo 7.- Las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano indirecto son responsables del correcto funcionamiento de los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolva) y de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en esta resolución.

Artículo 8.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAJES CASTRO
Director de Metrología

1835409-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Representante Permanente del Perú ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 176-2019-RE

Lima, 11 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Representante Permanente del Perú ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) con sede en Montreal, Canadá, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Hernán Seminario Portocarrero.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.